



Recurso nº 236/2023 C.A. del Principado de Asturias 11/2023

Resolución nº 446/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de abril de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. F. G. A., en nombre y representación de HARMONIUM HEALTHCARE, S.L. contra la exclusión acordada por acuerdo de 14 de febrero de 2023 en el procedimiento cuyo objeto es la *“Contratación de agujas para plumas o bolígrafos de insulina para su utilización común por todas las áreas de salud dependientes del SESPA”*, expediente 2022000442, convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 27 de julio de 2022 se dicta la resolución, por la que se inicia el expediente para la contratación de suministro de agujas para plumas o bolígrafos de insulina, por procedimiento abierto, para su utilización común por las Áreas de Salud dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Con fecha de 23 de septiembre de 2022 se dicta la resolución por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, se autoriza el gasto, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del suministro de agujas para plumas o bolígrafos de insulina, para su utilización común por todas las Áreas Sanitarias dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El valor estimado del contrato claramente supera los 100.000€.



Segundo. El anuncio de licitación se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 30-09-2022 a las 13:11 horas. En fecha de 27 de septiembre se remite al DOUE el anuncio previo de licitación publicándose también el 30 de septiembre.

Tercero. Iniciado el procedimiento de licitación, a 13 de octubre, fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas constan los siguientes licitadores

- BECTON DICKINSON S.A
- LABIANA PHARMACEUTICALS, S.L.
- MENARINI DIAGNOSTICOS, S.A
- HARMONIUM HEALTHCARE S.L
- TEXTIL PLANAS OLIVERAS, S.A.
- LAMBRA SL
- IZASA HOSPITAL SLU

Cuarto. Con fecha de 19 de octubre de 2022 se celebra una Mesa de contratación para el análisis de los informes justificativos relacionados con las incidencias ocurridas en la plataforma VORTAL, al presentar las ofertas las empresas en este procedimiento de contratación, acordándose admitir la oferta de la empresa LAMBRA presentada fuera del plazo establecido por los problemas técnicos certificados por la empresa VORTAL y abrir un nuevo plazo para que la empresa IZASA, S.A. pueda presentar su oferta.

Con fecha de 26 de octubre de 2022, se celebra la Mesa para la apertura de los sobres 1 y 2 de las ofertas presentadas para la contratación del suministro de agujas, constando en acta de dicha fecha.

Con fecha de 14 de febrero de 2023 se celebra Mesa para para el estudio del informe técnico, la apertura del sobre 3 y la propuesta de adjudicación para la contratación del suministro agujas. Acto contra el que se recurre en este recurso.

Quinto. Conocido el informe técnico, la recurrente presenta alegaciones ante el órgano de contratación e interpone el presente recurso. Dichas alegaciones se basan en dos motivos

- La cánula de la aguja presentada por nuestra empresa, está lubricada con silicona.



- Que constan las referencias comerciales de la marca en las muestras enviadas

La primera de las alegaciones es aceptada por la empresa, presentando un escrito la recurrente ante este Tribunal, haciendo constar dicha circunstancia y manteniendo el recurso respecto de la segunda cuestión.

Con fecha de 6 de marzo de 2023 amplía el recurso interpuesto a la falta de motivación de la resolución señalando:

“Que, a medio de la presente, se adjunta en este momento, nueva prueba documental, al ser de fecha posterior a la demanda, la cual corrobora que el motivo de exclusión que constituye el objeto de la impugnación efectuada por esta parte, sin perjuicio de las alegaciones ya esgrimidas en el recurso que nos ocupa y de forma subsidiaria a las mismas, constituye una cuestión subsanable no susceptible de motivar la exclusión del licitador para participar en la adjudicación litigiosa, al ser perfectamente exigible incluso después de ser propuesta la empresa como adjudicataria, tal y como acontece en contrataciones de productos similares realizadas por parte de otras Administraciones Públicas, sirviendo de ejemplo el expediente de contratación CS/99/1122008202/22/PA de contratación centralizada del suministro de material fungible de bioseguridad para el Servicio Extremeño de Salud que se acompaña como prueba documental”.

El órgano de contratación, requerido por este Tribunal para la ampliación de su informe, comunica la ratificación del informe ya emitido.

Sexto. En fecha 27 de febrero de 2023 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 6 de marzo de 2023 se presentan alegaciones por la entidad BECTON DICKINSON S.A, indicando que no se pronuncia sobre la impugnación de la exclusión alegada, pero reclamando, si fuere estimada por el Tribunal, la nulidad de la licitación, al haberse procedido a la apertura de todos los sobres (incluido el sobre 3).



Séptimo. Con motivo de la ampliación del recurso, la Secretaría del Tribunal en fecha 7 de marzo de 2023 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

Octavo. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 8 de marzo de 2023 acordando denegar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de forma que el expediente pueda continuar por sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para conocer de este recurso de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 en relación con el art. 47 de la LCSP y el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 8 de octubre de 2021 (BOE de fecha 29/10/2021).

Segundo. El recurso se ha interpuesto en plazo, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 50.1 de la LCSP.

Tercero. El recurrente está legitimado para recurrir de acuerdo con el art. 48 LCSP, la decisión que considera que acuerda su exclusión del procedimiento.

Cuarto. El recurso se dirige contra un acto dictado en el marco de la licitación de un contrato de suministro cuyo valor estimado supera los 100.000€, conforme exige el artículo 44.1 a) de la LCSP.

Ahora bien, debe darse la razón al órgano de contratación en el sentido de advertir que el acto de propuesta que eleva la mesa de contratación, contra el que se dirige el recurso,



carece de la eficacia requerida para ser un acto de trámite cualificado en el sentido señalado en el art. 44.2 b) LCSP conforme a reiterada doctrina de este Tribunal.

Efectivamente el órgano de contratación señala que:

“No se ha dictado por el órgano de contratación resolución de adjudicación, existiendo una mera posibilidad de exclusión hasta tanto resuelva el órgano de contratación. No pudiendo ser calificado el acto recurrido como acto de trámite cualificado, en base a que no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos de la recurrente.”

Atendido lo anterior, procede inadmitir el presente recurso, con base en el artículo 55 c) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero- Inadmitir el recurso interpuesto por D. F. G. A., en nombre y representación de HARMONIUM HEALTHCARE, S.L. contra la exclusión acordada por acuerdo de 14 de febrero de 2023 en el procedimiento cuyo objeto es la *“Contratación de agujas para plumas o bolígrafos de insulina para su utilización común por todas las áreas de salud dependientes del SESPA”*, expediente 2022000442, convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, a contar desde el día



siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES